

**ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO VIGÉSIMO CUARTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE DETERMINA LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL DESAHOGO DE LAS AUDIENCIAS DE JUICIO ORAL EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO.**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiséis de julio de dos mil cinco, se reformó, entre otros, el artículo 90 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, que modificó la estructura, funcionamiento y atribuciones del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 90, párrafos cuarto y quinto de la Constitución particular del Estado; 86 y 94, fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, quien está facultado para expedir los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de aquéllos que considere de interés general.

**TERCERO.-** Los artículos 92 de la Constitución Política del Estado y 94, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial establecen que el Consejo de la Judicatura ejercerá autónomamente el presupuesto de egresos asignado a este poder de gobierno.

**CUARTO.-** La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en su artículo 94, fracciones XXXVI y XL, confiere al Consejo de la Judicatura del Estado las facultades de dictar los acuerdos generales para la organización y funcionamiento de sus órganos y para modernizar los sistemas y procedimientos administrativos internos.

**QUINTO.-** El ordinal 348 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que el juicio es la etapa de decisión de las cuestiones esenciales del proceso, a partir de la acusación formulada por el agente del Ministerio Público, en la que se deberá asegurar por los Jueces de Tribunal de Juicio Oral, la efectiva vigencia de los principios de inmediación, publicidad, concentración, igualdad, contradicción y continuidad.

**SEXTO.-** El precepto 54 QUINQUE de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determina que el Tribunal de Juicio Oral estará conformado por tres jueces, asumiendo las funciones que les otorgue la ley, desahogar la audiencia desde que se declare legalmente instalado el Tribunal, hasta la lectura integral de la sentencia, intervenir en las deliberaciones para determinar si se considera o no comprobada la culpabilidad, emitir su voto respecto al sentido de la sentencia, la naturaleza y magnitud de la punición, etcétera.

**SÉPTIMO.-** El artículo 19 del Acuerdo General Centésimo Primero, que establece y dota de atribuciones a las categorías del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, señala las facultades y atribuciones de los juzgadores que integran el Tribunal de Juicio Oral para efectuar el desahogo y valoración de los medios de prueba admitidos, declarar la responsabilidad o inocencia del acusado sometido a juicio e imponer las medidas sancionadoras, atendiendo a los principios de responsabilidad, proporcionalidad y racionalidad, motivo por el cual se propone establecer lineamientos administrativos para el desahogo de la etapa de Juicio Oral, que permita garantizar una efectiva tutela jurisdiccional, atendiendo a los principios rectores del sistema de justicia penal acusatorio.

Por lo considerado, el Pleno del Consejo de la Judicatura ha decidido emitir nuevos lineamientos administrativos para el desahogo de las audiencias de Juicio Oral y, en consecuencia, con fundamento en las disposiciones Constitucionales y legales citadas, expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO VIGÉSIMO CUARTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE DETERMINA LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL DESAHOGO DE LAS AUDIENCIAS DE JUICIO ORAL EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO.**

**PRIMERO.-** Este acuerdo tiene por objeto regular el adecuado desahogo de las audiencias de juicio oral, atendiendo al principio de inmediación, debiendo presidirse y dirigirse de manera ininterrumpida la audiencia de debate por los Jueces del Tribunal de Juicio Oral, escuchando alegatos y el desahogo de las pruebas que sean ofertadas por las partes.

**SEGUNDO.** Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por:

**I. Consejo:** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;

**II. Tribunal de Juicio Oral:** Integración de tres juzgadores para el desahogo de la audiencia de Juicio Oral;

**III. Administración Judicial:** La Administración Judicial del Sistema de Gestión del Consejo de la Judicatura;

**IV. Gestor Regional:** Operador administrativo encargado de la adecuada operación de la Sala Sede y Bases de la Región a la que forman parte;

**V. Código Nacional:** El Código Nacional de Procedimientos Penales;

**VI. Área de Tecnologías:** El Área de Tecnologías de la Información del Consejo de la Judicatura.

**TERCERO.-** La solicitud de designación de jueces para la integración de Tribunal de Juicio Oral, deberá ser remitida a la Administración Judicial del Sistema de Gestión, quien designará la terna que será emitida por el “*sistema integral de asignación de juez oral*” que fue creado para ello.

**CUARTO.-** El Gestor Regional deberá velar que las pruebas admitidas en la etapa intermedia, al momento de su desahogo en la audiencia, se encuentren a disposición inmediata del Tribunal de Enjuiciamiento.

**QUINTO.-** El desahogo de las pruebas admitidas a las partes, deberán efectuarse de manera escalonada, continua e ininterrumpida, estableciendo recesos cuando el caso así lo requiera y a solicitud del Tribunal de Juicio Oral, en términos de lo dispuesto por los artículos 348 y 351 del Código Nacional, debiendo proseguir garantizando la tutela de los principios de inmediación, publicidad, concentración, igualdad, contradicción y continuidad.

**SEXTO.-** Los Jueces de Control y/o el Tribunal de Enjuiciamiento, para la celebración de las audiencias, deberán solicitar al Gestor Regional a los operadores administrativos que corresponda, les proporcionen la fecha y hora que podrán tener verificativo, conforme a las agendas de control de la Sala Sede o Base respectivamente, a efecto de garantizar la disponibilidad del órgano judicial.

**SÉPTIMO.-** Determinado el horario para el desahogo de las pruebas en el Juicio Oral, el Gestor Regional deberá remitir un informe pormenorizado a la Administración Judicial, para que por su conducto se haga del conocimiento del Consejo.

**OCTAVO.-** El desahogo de la audiencia de Juicio Oral, se deberá efectuar de forma continua y bajo el principio de concentración, desarrollándose en días consecutivos hasta su conclusión, sin distinción a días inhábiles o festivos, con la finalidad de realizar las actuaciones procesales de forma sucesiva y secuencial.

**NOVENO.-** El Gestor Regional deberá informar a los operadores administrativos de la Sala Sede o Bases de la Región dónde tendrá verificativa la audiencia, coordinando las guardias respectivas para su celebración, verificando previo a su inicio, la comparecencia de testigos, peritos o intérpretes, lo cual deberá informarse de forma inmediata al Tribunal de Juicio Oral, para que en caso de ausencia de algún interviniente, puedan tomar la determinación procedente.

**DÉCIMO.-** El Gestor Regional establecerá las condiciones necesarias para la continuidad inmediata de las pruebas subsecuentes.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Previo al inicio de cualquier audiencia, el Gestor Regional verificará se cuente con la infraestructura tecnológica necesaria para su presentación, consistente en medios digitales, electrónicos, ópticos o de cualquier otra característica, para su total reproducción.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El Gestor Regional deberá instruir al Auxiliar de Tecnologías de la Información, para generar las condiciones tecnológicas necesarias, en los casos, que resulte procedente el desahogo de pruebas a distancia, mediante mecanismos de videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación en tiempo real y su incorporación en audiencia.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones anteriores de este Consejo, que se opongán al presente Acuerdo General.

El presente Acuerdo General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue aprobado en sesión ordinaria celebrada el 10 diez de enero de 2017 dos mil diecisiete, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los Consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Presidente **Juan Paulo Almazán Cue, Juan Carlos Barrón Lechuga, José Refugio Jiménez Medina y Carlos Alejandro Ponce Rodríguez**, ante la licenciada **Geovanna Hernández Vázquez** Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial que autoriza y da fe.

**Magistrado Juan Paulo Almazán Cue.**  
Presidente.  
**(Rúbrica)**

**Consejero Juan Carlos Barrón Lechuga.**  
**(Rúbrica)**

**Consejero José Refugio Jiménez Medina.**  
**(Rúbrica)**

**Consejero Carlos Alejandro Ponce Rodríguez.**  
**(Rúbrica)**

**Geovanna Hernández Vázquez.**  
Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.  
**(Rúbrica)**

